

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XC

PANAMA, R. DE P., MIERCOLES 21 DE JULIO DE 1993

Nº 22.333

CONTENIDO

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCION DE GABINETE Nº 356

(De 12 de julio de 1993)

"POR LA CUAL SE EMITE CONCEPTO FAVORABLE AL CONTRATO A SUSCRIBIRSE ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y LA EMPRESA CONSTRUCCIONES Y ADMINISTRACION, S.A."

RESOLUCION DE GABINETE Nº 357

(De 12 de julio de 1993)

"POR LA CUAL SE EMITE CONCEPTO FAVORABLE AL CONTRATO A SUSCRIBIRSE ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y LA EMPRESA DILLON CONSTRUCTION INC."

RESOLUCION DE GABINETE Nº 358

(De 12 de julio de 1993)

"POR LA CUAL SE EMITE CONCEPTO FAVORABLE AL CONTRATO A SUSCRIBIRSE ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y LA EMPRESA ASFALTOS PANAMEÑOS, S.A."

RESOLUCION DE GABINETE Nº 359

(De 12 de julio de 1993)

"POR LA CUAL SE EMITE CONCEPTO FAVORABLE AL CONTRATO A SUSCRIBIRSE ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y LA EMPRESA ASFALTOS PANAMEÑOS, S.A."

RESOLUCION DE GABINETE Nº 360

(De 12 de julio de 1993)

"POR LA CUAL SE EMITE CONCEPTO FAVORABLE AL CONTRATO A SUSCRIBIRSE ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y LA EMPRESA PANTRACTOR, S.A."

RESOLUCION DE GABINETE Nº 362

(De 12 de julio de 1993)

"POR LA CUAL SE EMITE CONCEPTO FAVORABLE AL CONTRATO A SUSCRIBIRSE ENTRE EL MINISTERIO DE VIVIENDA Y LA EMPRESA CONSTRUCTORA POSITIVA, S.A."

RESOLUCION DE GABINETE Nº 363

(De 12 de julio de 1993)

"POR LA CUAL SE EMITE CONCEPTO FAVORABLE AL CONTRATO A SUSCRIBIRSE ENTRE EL MINISTERIO DE VIVIENDA Y LA EMPRESA CONSTRUCTORA POSITIVA, S.A."

RESOLUCION DE GABINETE Nº 364

(De 12 de julio de 1993)

"POR LA CUAL SE EMITE CONCEPTO FAVORABLE AL CONTRATO QUE CELEBRARA LA AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL Y LA EMPRESA ADMINISTRADORA PORTUARIA, S.A."

RESOLUCION DE GABINETE Nº 365

(De 12 de julio de 1993)

"POR LA CUAL SE EMITE CONCEPTO FAVORABLE AL CONTRATO QUE CELEBRARA EL MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO CON LAS SEÑORAS HERCILIA HELENA DIAZ HERRERA DE VELARDE Y CARMEN CECILIA DIAZ HERRERA DE MENDEZ."

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

CONTRATO Nº 35

(De 26 de mayo de 1993)

CONTRATO Nº 37

(De 26 de mayo de 1993)

UNIVERSIDAD DE PANAMA

CONTRATO Nº 92-324

(De 3 de febrero de 1993)

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE PUBLICACIONES
ESTADISTICA Y DOCUMENTACION
SANTO DOMINGO
DIRECCION DE ESTADISTICA

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 de 11 de noviembre de 1903

REYNALDO GUTIERREZ VALDES
DIRECTOR

MARGARITA CEDEÑO B.
SUBDIRECTORA

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono 28-8631, Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá

**LEYES AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES**

NUMERO SUELTO: B/.0.90

Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República: B/.18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCION DE GABINETE Nº 356 (De 12 de julio de 1993)

"Por la cual se emite concepto favorable al contrato a suscribirse entre el Ministerio de Obras Públicas y la empresa CONSTRUCCIONES Y ADMINISTRACION, S.A."

EL CONSEJO DE GABINETE

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Emitir concepto favorable al contrato que celebrará el Ministerio de Obras Públicas y la empresa CONSTRUCCIONES Y ADMINISTRACION, S.A., PARA LA REHABILITACION DE LA CARRETERA CHEPO-QUEBRADA AGUACATE, ETAPA 1, EN LA PROVINCIA DE PANAMA, por un monto de OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO BALBOAS CON CINCUENTA CENTESIMOS (B/.899,995.50).

ARTICULO 2º: Esta Resolución empezará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 12 días del mes de julio de mil novecientos noventa y tres (1993).

GUILLERMO ENDARA GALIMANY

Presidente de la República

JUAN B. CHEVALIER

Ministro de Gobierno y Justicia

JULIO E. LINARES

Ministro de Relaciones Exteriores,

ALFREDO ARIAS

Ministro de Obras Públicas

MARIO J. GALINDO

Ministro de Hacienda y Tesoro

MARCO A. ALARCON

Ministro de Educación

JORGE RUBEN ROSAS

Ministro de Trabajo y Bienestar Social,

JOSE A. REMON

Ministro de Salud, a.i.

ROBERTO ALFARO E.

Ministro de Comercio e Industrias

GUILLERMO E. QUIJANO

Ministro de Vivienda

CESAR PEREIRA BURGOS

Ministro de Desarrollo Agropecuario

DELIA CARDENAS

Ministra de Planificación

y Política Económica,

JULIO C. HARRIS

Ministro de la Presidencia

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCION DE GABINETE Nº 357

(De 12 de julio de 1993)

"Por la cual se emite concepto favorable al contrato a suscribirse entre el Ministerio de Obras Públicas y la empresa DILLON CONSTRUCTION INC."

EL CONSEJO DE GABINETE

RESUELVE:

ARTICULO 1º: Emitir concepto favorable al contrato que celebrará el Ministerio de Obras Públicas y la empresa DILLON CONSTRUCTION INC., para la Rehabilitación de la Carretera SABANITAS-PORTOBELO (Primera Etapa), en la Provincia de Colón por un monto de UN MILLÓN CIENTO VEINTIDOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE BALBOAS CON CINCUENTA CENTESIMOS (B/.1,122.337.50).

ARTICULO 2º: Esta Resolución empezará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 12 días del mes de julio de mil novecientos noventay tres (1993).

GUILLERMO ENDARA GALIMANY

Presidente de la República

JUAN B. CHEVALIER

Ministro de Gobierno y Justicia

JULIO E. LINARES

Ministro de Relaciones Exteriores,

ALFREDO ARIAS

Ministro de Obras Públicas

MARIO J. GALINDO

Ministro de Hacienda y Tesoro

MARCO A. ALARCON

Ministro de Educación

JORGE RUBEN ROSAS

Ministro de Trabajo y Bienestar Social,

JOSE A. REMON

Ministro de Salud, a.i.

ROBERTO ALFARO E.

Ministro de Comercio e Industrias

GUILLERMO E. QUIJANO

Ministro de Vivienda

CESAR PEREIRA BURGOS

Ministro de Desarrollo Agropecuario

DELIA CARDENAS

Ministra de Planificación

y Política Económica,

JULIO C. HARRIS

Ministro de la Presidencia

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCION DE GABINETE Nº 358

(De 12 de julio de 1993)

"Por la cual se emite concepto favorable al contrato a suscribirse entre el Ministerio de Obras Públicas y la empresa ASFALTOS PANAMEÑOS, S.A."

EL CONSEJO DE GABINETE

RESUELVE:

ARTICULO 1º: Emitir concepto favorable al contrato que celebrará el Ministerio de Obras Públicas y la empresa ASFALTOS PANAMEÑOS, S.A., PARA LA REHABILITACION DE CALLES EN CENTROS URBANOS DEL INTERIOR, CALLES DE LAS TABLAS-GUARARE Y LA TIZA, EN LA PROVINCIA DE LOS SANTOS, por un monto de CUATROCIENTOS DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO BALBOAS CON OCHEENTA Y DOS CENTESIMOS (B/.416,868.82).

ARTICULO 2º: Esta Resolución empezará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 12 días del mes de julio de mil novecientos noventay tres (1993).

GUILLERMO ENDARA GALIMANY

Presidente de la República

JUAN B. CHEVALIER

Ministro de Gobierno y Justicia

JOSE A. REMON

Ministro de Salud, a.i.

ROBERTO ALFARO E.

Ministro de Comercio e Industrias

JULIO E. LINARES Ministro de Relaciones Exteriores	GUILLERMO E. QUIJANO Ministro de Vivienda
ALFREDO ARIAS Ministro de Obras Públicas	CESAR PEREIRA BURGOS Ministro de Desarrollo Agropecuario
MARIO J. GALINDO Ministro de Hacienda y Tesoro	DELIA CARDENAS Ministra de Planificación
MARCO A. ALARCON Ministro de Educación	y Política Económica,
JORGE RUBEN ROSAS Ministro de Trabajo y Bienestar Social.	JULIO C. HARRIS Ministro de la Presidencia

CONSEJO DE GABINETE**RESOLUCION DE GABINETE Nº 359**
(De 12 de julio de 1993)

"Por la cual se emite concepto favorable al contrato a suscribirse entre el Ministerio de Obras Públicas y la empresa ASFALTOS PANAMEÑOS, S.A."

EL CONSEJO DE GABINETE

RESUELVE:

ARTICULO 1º: Emitir concepto favorable al contrato que celebrará el Ministerio de Obras Públicas y la empresa ASFALTOS PANAMEÑOS, S.A., PARA LA REHABILITACION DE CAMINOS DE PRODUCCION, EL JOBO-GUARARE-LA PACHECA-SANTA ANA-EL TOLLADO-LA CRUZ-TRES QUEBRADAS-LLANO ABAJO-VILLA LOURDES-LAS GUABAS Y EL JOBO-LA PASERA, PROVINCIA DE LOS SANTOS, por un monto de UN MILLON SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO BALBOAS CON CUARENTA CENTESIMOS (B/.1,076,494.40).

ARTICULO 2º: Esta Resolución empezará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 12 días del mes de julio de mil novecientos noventay tres (1993).

GUILLERMO ENDARA GALIMANY Presidente de la República	JOSE A. REMON Ministro de Salud, a.i.
JUAN B. CHEVALIER Ministro de Gobierno y Justicia	ROBERTO ALFARO E. Ministro de Comercio e Industrias
JULIO E. LINARES Ministro de Relaciones Exteriores,	GUILLERMO E. QUIJANO Ministro de Vivienda
ALFREDO ARIAS Ministro de Obras Públicas	CESAR PEREIRA BURGOS Ministro de Desarrollo Agropecuario
MARIO J. GALINDO Ministro de Hacienda y Tesoro	DELIA CARDENAS Ministra de Planificación
MARCO A. ALARCON Ministro de Educación	y Política Económica,
JORGE RUBEN ROSAS Ministro de Trabajo y Bienestar Social.	JULIO C. HARRIS Ministro de la Presidencia

CONSEJO DE GABINETE**RESOLUCION DE GABINETE Nº 360**
(De 12 de julio de 1993)

"Por la cual se emite concepto favorable al contrato a suscribirse entre el Ministerio de Obras Públicas y la empresa PANATRCTOR, S.A."

EL CONSEJO DE GABINETE

RESUELVE:

ARTICULO 1º: Emitir concepto favorable al contrato que celebrará el Ministerio de Obras Públicas y la

empresa PANATRCTOR, S.A., PARA EL SUMINISTRO DE EQUIPO POR HORA, PARA LA LIMPIEZA Y MEJORAMIENTO DEL CAUCE DE LA QUEBRADA LA GALLINAZA Y RIO ABAJO EN LA PROVINCIA DE PANAMA, por un monto de DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO BALBOAS CON CINCUENTA CENTESIMOS (B/.262,678.50).

ARTICULO 2º: Esta Resolución empezará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 12 días del mes de julio de mil novecientos noventay tres (1993).

GUILLERMO ENDARA GALIMANY	JOSE A. REMON
Presidente de la República	Ministro de Salud, a.i.
JUAN B. CHEVALIER	ROBERTO ALFARO E.
Ministro de Gobierno y Justicia	Ministro de Comercio e Industrias
JULIO E. LINARES	GUILLERMO E. QUIJANO
Ministro de Relaciones Exteriores,	Ministro de Vivienda
ALFREDO ARIAS	CESAR PEREIRA BURGOS
Ministro de Obras Públicas	Ministro de Desarrollo Agropecuario
MARIO J. GALINDO	DELIA CARDENAS
Ministro de Hacienda y Tesoro	Ministra de Planificación
MARCO A. ALARCON	y Política Económica,
Ministro de Educación	JULIO C. HARRIS
JORGE RUBEN ROSAS	Ministro de la Presidencia
Ministro de Trabajo y Bienestar Social,	

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCION N° 362 (De 12 de julio de 1993)

"Por la cual se emite concepto favorable al Contrato a suscribirse entre el Ministerio de Vivienda y la empresa CONSTRUCTORA POSITIVA, S.A."

EL CONSEJO DE GABINETE

RESUELVE:

ARTICULO 1º: Emitir concepto favorable al Contrato a suscribirse entre el Ministerio de Vivienda y la empresa CONSTRUCTORA POSITIVA, S.A., para llevar a cabo los trabajos de Suministro de Materiales y Construcción de Un (1) Edificio HORTENSIA más infraestructura, ubicado en Calle 21 de El Chorrillo, Provincia de Panamá, por un monto de TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN BALBOAS (B/.395,871.00).

ARTICULO 2º: El monto total de este Contrato a suscribirse, será cargado a la Partida Presupuestaria N°0.14.1.1.0.03.02.515 Vigencia Actual.

ARTICULO 3º: El concepto favorable se emite para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 69 del Código Fiscal.

ARTICULO 4º: La presente Resolución empezará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 12 días del mes de julio de mil novecientos noventay tres (1993).

GUILLERMO ENDARA GALIMANY
Presidente de la República
JUAN B. CHEVALIER
Ministro de Gobierno y Justicia
JULIO E. LINARES
Ministro de Relaciones Exteriores,
ALFREDO ARIAS
Ministro de Obras Públicas
MARIO J. GALINDO
Ministro de Hacienda y Tesoro
MARCO A. ALARCON
Ministro de Educación
JORGE RUBEN ROSAS
Ministro de Trabajo y Bienestar Social,

JOSE A. REMON
Ministro de Salud, a.i.
ROBERTO ALFARO E.
Ministro de Comercio e Industrias
GUILLERMO E. QUIJANO
Ministro de Vivienda
CESAR PEREIRA BURGOS
Ministro de Desarrollo Agropecuario
DELIA CARDENAS
Ministra de Planificación
y Política Económica,
JULIO C. HARRIS
Ministro de la Presidencia

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCION DE GABINETE Nº 363

(De 12 de julio de 1993)

"Por la cual se emite concepto favorable al Contrato a suscribirse entre el Ministerio de Vivienda y la empresa CONSTRUCTORA POSITIVA, S.A."

EL CONSEJO DE GABINETE

RESUELVE:

ARTICULO 1º: Emitir concepto favorable al Contrato a suscribirse entre el Ministerio de Vivienda y la empresa CONSTRUCTORA POSITIVA, S.A., para llevar a cabo los trabajos de Suministro de Materiales y Construcción de Un (1) Edificio HORTENSIA más infraestructura, ubicado en Calle 21 de El Chorrillo, Provincia de Panamá, por un monto de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE BALBOAS (B/. 450,189.00).

ARTICULO 2º: El monto total de este Contrato a suscribirse, será cargado a la Partida Presupuestaria N°0.14.1.1.0.03.02.515 Vigencia Actual.

ARTICULO 3º: El concepto favorable se emite para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 69 del Código Fiscal.

ARTICULO 4º: La presente Resolución empezará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 12 días del mes de julio de mil novecientos noventa y tres (1993).

GUILLERMO ENDARA GALIMANY
Presidente de la República
JUAN B. CHEVALIER
Ministro de Gobierno y Justicia
JULIO E. LINARES
Ministro de Relaciones Exteriores,
ALFREDO ARIAS
Ministro de Obras Públicas
MARIO J. GALINDO
Ministro de Hacienda y Tesoro
MARCO A. ALARCON
Ministro de Educación
JORGE RUBEN ROSAS
Ministro de Trabajo y Bienestar Social,

JOSE A. REMON
Ministro de Salud, a.i.
ROBERTO ALFARO E.
Ministro de Comercio e Industrias
GUILLERMO E. QUIJANO
Ministro de Vivienda
CESAR PEREIRA BURGOS
Ministro de Desarrollo Agropecuario
DELIA CARDENAS
Ministra de Planificación
y Política Económica,
JULIO C. HARRIS
Ministro de la Presidencia

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCIÓN DE GABINETE Nº 364
(De 12 de julio de 1993)

"Por la cual se emite concepto favorable al contrato que celebrará la AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL y la empresa ADMINISTRADORA PORTUARIA, S.A".

EL CONSEJO DE GABINETE

CONSIDERANDO:

Que el señor ALVIN WEEDEN GAMBOA, varón, panameño, con cédula de identidad personal N°8-291-209, abogado en ejercicio y Representante Legal de la empresa ADMINISTRADORA PORTUARIA, S.A., sociedad debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelículas Mercantil del mismo, en la Ficha 255115, Rollo 34234, Imagen 0041, ha solicitado en arrendamiento el área que comprende 3 hectáreas contiguas al patio de contenedores del Puerto de Cristóbal, para las siguientes actividades:

- a) Almacenaje de contenedores vacíos.
- b) Almacenaje de contenedores llenos para la reexportación.
- c) Consolidación de contenedores y almacenaje.
- d) Reparación de contenedores.

Que de conformidad con el Artículo 18 de la Ley 42 de 2 de mayo de 1974, la AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL está facultada para otorgar en arrendamiento bienes muebles e inmuebles.

Que la Autoridad Portuaria Nacional no tiene inconveniente en otorgar en régimen de arrendamiento el bien solicitado.

Que de conformidad con lo anteriormente expuesto, el Comité Ejecutivo de la Autoridad Portuaria Nacional mediante Resolución C.E. N°59-92 de 22 de octubre de 1992, autorizó a su Director General para que suscriba el correspondiente contrato con la empresa ADMINISTRADORA PORTUARIA, S.A., una vez reciba la opinión favorable del Consejo Económico Nacional y el concepto favorable del Consejo de Gabinete.

Que mediante nota N°CENA-148 de 26 de abril de 1993, el Consejo Económico Nacional emitió opinión favorable al contrato.

RESUELVE:

Artículo 1º: Emitir concepto favorable al contrato que celebrará la Autoridad Portuaria Nacional, S.A. con la empresa Administradora Portuaria para el

arrendamiento del área que comprende 3 hectáreas, contiguas al patio de contenedores del Puerto de Cristóbal para las siguientes actividades.

- a) Almacenaje de contenedores vacíos.
- b) Almacenaje de contenedores llenos para la reexportación.
- c) Consolidación de contenedores y almacenaje.
- d) Reparación de contenedores.

Artículo 2.º: Esta Resolución se aprueba para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo Primero de la Ley Nº3 de 20 de enero de 1977.

Artículo 3.º: Esta Resolución empezará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 12 días del mes de julio de mil novecientos noventay tres (1993).

GUILLERMO ENDARA GALIMANY

Presidente de la República

JUAN B. CHEVALIER

Ministro de Gobierno y Justicia

JULIO E. LINARES

Ministro de Relaciones Exteriores,

ALFREDO ARIAS

Ministro de Obras Públicas

MARIO J. GALINDO

Ministro de Hacienda y Tesoro

MARCO A. ALARCON

Ministro de Educación

JORGE RUBEN ROSAS

Ministro de Trabajo y Bienestar Social,

JOSE A. REMON

Ministro de Salud, a.i.

ROBERTO ALFARO E.

Ministro de Comercio e Industrias

GUILLERMO E. QUIJANO

Ministro de Vivienda

CESAR PEREIRA BURGOS

Ministro de Desarrollo Agropecuario

DELIA CARDENAS

Ministra de Planificación

y Política Económica,

JULIO C. HARRIS

Ministro de la Presidencia

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCION DE GABINETE Nº 365

(De 12 de julio de 1993)

"Por la cual se emite concepto favorable al contrato que celebrará el Ministerio de Hacienda y Tesoro con las señoras HERCILIA HELENA DIAZ HERRERA DE VELARDE y CARMEN CECILIA DIAZ HERRERA DE MENDEZ."

EL CONSEJO DE GABINETE

RESUELVE:

ARTICULO 1º: Emitir concepto favorable al contrato que celebrará el Ministerio de Hacienda y Tesoro con las señoras HERCILIA HELENA DIAZ HERRERA DE VELARDE y CARMEN CECILIA DIAZ HERRERA DE MENDEZ, para la compra de bienes inmuebles denominados Terrenos para el Programa de Lotes con Servicios, en la ciudad de Santiago, Provincia de Veraguas, por la suma total de CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/.152,500.00)

ARTICULO 2º: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 12 días del mes de julio de mil novecientos noventa y tres (1993).

GUILLERMO ENDARA GALIMANY

Presidente de la República

JUAN B. CHEVALIER

Ministro de Gobierno y Justicia

JULIO E. LINARES

Ministro de Relaciones Exteriores,

ALFREDO ARIAS

Ministro de Obras Públicas

MARIO J. GALINDO

Ministro de Hacienda y Tesoro

MARCO A. ALARCON

Ministro de Educación

JORGE RUBEN ROSAS

Ministro de Trabajo y Bienestar Social,

JOSE A. REMON

Ministro de Salud, a.i.

ROBERTO ALFARO E.

Ministro de Comercio e Industrias

GUILLERMO E. QUIJANO

Ministro de Vivienda

CESAR PEREIRA BURGOS

Ministro de Desarrollo Agropecuario

DELIA CARDENAS

Ministra de Planificación

y Política Económica,

JULIO C. HARRIS

Ministro de la Presidencia

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

CONTRATO N° 35

(De 26 de mayo de 1993)

Entre los suscritos, ROBERTO ALFARO, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 8-223-324, Ministro de Comercio e Industrias, en nombre y representación del Estado, por una parte y por la otra, JORGE CHEN LAU, varón, panameño, mayor de edad, vecino de esta ciudad, ejecutivo de empresa, portador de la cédula de identidad personal N-17-849, en su condición de Presidente y Representante Legal de la sociedad SERVICIOS DE DRAGADO Y CABOTAJE, S. A., inscrita en el Registro Público a la Ficha 257127, Rollo 34661, Imagen 41, de la Sección de Micropelícula (Mercantil), quien en adelante se denominará LA CONCESIONARIA, se ha celebrado el siguiente Contrato de conformidad con la Ley 109 de 8 de octubre de 1973 y el Código de Recursos Minerales aprobado por el Decreto Ley N° 23 de 22 de agosto de 1963, modificado por el Decreto de Gabinete N° 264 de 21 de agosto de 1969, por la Ley 70 de 22 de agosto de 1973 y por la Ley 89 de 4 de octubre de 1973.

PRIMERO: EL ESTADO otorga a LA CONCESIONARIA derechos exclusivos de extracción de arena de mar, en cinco (5) zonas ubicadas en el Corregimiento de Punta Chame, Distrito de Chame, Provincia de Panamá, demarcadas en los planos

aprobados por la Dirección General de Recursos Minerales e identificados por ésta con los números 92-24, 92-25, 92-26, 92-27, 92-28 y 92-36 y que se describen a continuación:

ZONA Nº 1: Partiendo del Punto Nº 1- Latitud 8°34'29", Longitud 79°46'20", en dirección Este una distancia de 1,040 metros al Punto Nº 2- Latitud 8°34'29", Longitud 79°45'46", en dirección Sur una distancia de 768 metros al Punto 3- Latitud 8°34'04", Longitud 79°45'46", en dirección Oeste una distancia de 1,040 metros al Punto 4- Latitud 8°34'04", Longitud 79°46'20", en dirección Norte una distancia de 768 metros para encontrar el Punto 1 de partida. Esta zona colinda Sur Oeste con la Zona Nº 2 solicitada por esta Empresa.

Esta zona tiene un área de setenta y nueve punto ochenta y siete (79.87) hectáreas.

ZONA Nº 2: Partiendo del Punto 1- Latitud 8°34'09", Longitud 79°47'14". en dirección Este una distancia de 1,650 metro al Punto 2- Latitud 8°34'09", Longitud 79°46'20", en dirección Sur una distancia de 830 metros al Punto 3- Latitud 8°33'42", Longitud 79°46'20", en dirección Oeste una distancia de 1,650 metros al Punto 4- Latitud 8°33'42", Longitud 79°47'14", en dirección Norte una distancia de 830 metros para encontrar el Punto 1 de partida. Colinda Sur Oeste con la Zona Nº 3 solicitada por esta misma Empresa.

Esta zona tiene un área de ciento treinta y seis punto noventa y cinco (136.95) hectáreas.

ZONA Nº 3: Partiendo del Punto 1- Latitud 8°33'48", Longitud 79°48'29", en dirección Este una distancia de 2,200 metros al Punto 2- Latitud 8°33'48", Longitud 79°47'17", en dirección Sur una distancia de 675 metros al Punto 3- Latitud 8°33'26", Longitud 79°47'17", en dirección Oeste una distancia de 2,200 metros al Punto 4- Latitud 8°33'26", Longitud 79°48'29", en dirección Norte una distancia de 675 metros para encontrar el Punto 1 de partida. Colinda Sur Oeste con la Zona Nº 4 solicitada por esta misma Empresa.

Esta zona tiene un área de ciento cuarenta y ocho punto cincuenta (148.50) hectáreas.

ZONA Nº 4: Partiendo del Punto 1- Latitud 8°33'29", Longitud 79°49'11", en dirección Este una distancia de 1,285 metros al Punto 2- Latitud 8°33'29", Longitud 79°48'29", en dirección Sur una distancia de 830 metros al Punto 3- Latitud 8°33'02", Longitud 79°48'29", en dirección Oeste una distancia de 1,285 metros al Punto 4- Latitud 8°33'02", Longitud 79°49'11", en dirección Norte una distancia de 830 metros para encontrar el Punto 1 de partida. Colinda Sur Oeste con la Zona Nº 5 solicitada por esta misma Empresa.

Esta zona tiene un área de ciento seis punto sesenta y cinco. (106.65) hectáreas.

ZONA Nº 5: Partiendo del Punto 1- Latitud 8°33'09", Longitud 79°50'15", en dirección Este por una distancia de 1,957 metros al Punto 2- Latitud 8°33'09", Longitud 79°49'11", en dirección Sur una distancia de 768 metros al Punto 3- Latitud 8°32'44", Longitud 79°49'11", en dirección Oeste una distancia de 1,957 metros al Punto 4- Latitud 8°32'44", Longitud 79°50'15" en dirección Norte a una distancia de 768 metros para encontrar el Punto 1 de partida. Esta zona limita por el Noreste con la Zona Nº 4 solicitada por esta Empresa.

Esta zona tiene un área de ciento cincuenta punto veintinueve (150.29) hectáreas.

Las zonas descritas tienen un área superficial de seiscientas veintidos punto veintisiete (622.27) hectáreas y están ubicadas en el Corregimiento de Punta Chame, Distrito de Chame, Provincia de Panamá.

La solicitud de concesión fue identificada por la Dirección General de Recursos Minerales con el símbolo SDCSA-EXTR (arena de mar) 92-7.

SEGUNDO: EL ESTADO se reserva el derecho de explorar y extraer dentro de la zonas objeto de este Contrato, por sí mismo o por contratos o concesiones a terceros, otras riquezas naturales, incluyendo minerales distintos a los de este Contrato. Al ejercer este derecho, procurará no obstruir ni dificultar las labores de LA CONCESIONARIA.

TERCERO: Los derechos a que se refiere este Contrato se otorgan por un período de diez (10) años y comenzará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial. El período del Contrato podrá prorrogarse hasta por igual término, siempre que LA CONCESIONARIA haya cumplido satisfactoriamente con sus obligaciones y acepte todas las obligaciones, términos y condiciones que establezca la Ley

vigente al momento del otorgamiento de la prórroga. Las prórrogas podrán solicitarse hasta cinco (5) años antes del vencimiento del Contrato.

CUARTO: LA CONCESIONARIA se obliga a cumplir con las disposiciones de la Ley 109 de 8 de octubre de 1973 y las aplicables del Código de Recursos Minerales vigente, así como las modificaciones a ambos instrumentos legales que no se opongan a lo expresamente establecido de este Contrato.

QUINTO; LA CONCESIONARIA tendrá las siguientes facultades:

a) Realizar investigaciones geológicas dentro de las zonas descritas en el Contrato, con fines de conocer mejor el volumen y calidad del mineral solicitado;

b) Extraer el mineral a que se refiere el Contrato y llevar a cabo todas las demás operaciones necesarias y adecuadas para dicha extracción, dentro de las zonas descritas en el Contrato;

c) Llevar a cabo el beneficio del mineral a que se refiere el Contrato, en los lugares y por los medios aprobados por la Dirección General de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias y todas las demás operaciones necesarias y adecuadas para dicho beneficio;

d) Transportar el mineral a que se refiere el Contrato, a través de las rutas y por los medios que se establezcan con la aprobación de la Dirección General de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias; y

e) Vender o en cualquier otra forma mercadear el mineral extraído.

SEXTO: LA CONCESIONARIA deberá velar por la protección del Medio Ambiente durante sus operaciones de extracción y notificará al ESTADO cualquiera actividad que involucre alteraciones del mismo.

Los informes de Reconocimiento Ambiental, Viabilidad Ambiental y sus Anexos formarán parte integral de este Contrato y serán de obligatorio cumplimiento por la concesionaria.

SEPTIMO: LA CONCESIONARIA pagará al ESTADO anualmente dentro de los treinta (30) días contados a partir del inicio del período correspondiente, la suma de dos balboas (B/.2.00) por hectárea o fracción de hectárea, en concepto de canon superficial.

OCTAVO: LA CONCESIONARIA pagará al Municipio de Chame la suma de B/.0.35 por metro cúbico (B/.0.27 por yarda cúbica) de arena extraída, de acuerdo con lo establecido en la Ley 55 de 1973.

NOVENO: LA CONCESIONARIA realizará extracción de arena únicamente del fondo del mar y a una distancia mínima de 800 (ochocientos) metros del litoral y deberá mantener un control específico de las zonas donde se realice extracción de mineral con el propósito de minimizar los efectos negativos al ambiente y evitar los procesos de erosión.

DECIMO: El Órgano Ejecutivo podrá cancelar el presente Contrato por incumplimiento de las cláusulas o por cualquiera de las causales que establezca la Ley.

UNDECIMO: LA CONCESIONARIA deberá suministrar todos los informes que la Ley, Reglamentos e Instrucciones requieran dentro de los plazos establecidos.

DUODECIMO: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud de este Contrato, LA CONCESIONARIA se obliga a constituir en el momento de la firma, una fianza de garantía por la suma de B/.1,000.00 (Mil Balboas con 00/100), en Cheque Certificado, la que se mantendrá vigente durante todo el período que dure la concesión y será depositada en la Contraloría General de la República a la fecha de la firma de este Contrato, la cual será devuelta a LA CONCESIONARIA una vez comprobado que ha cumplido con las obligaciones dimanantes del presente Contrato.

DECIMOTERCERO: De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 20 de 30 de diciembre de 1985, el presente Contrato sólo requiere para su validez el refrendo de la Contraloría General de la República.

POR LA CONCESIONARIA,

JORGEN CHEN LAU
Cédula N-17-849

POR EL ESTADO,

ROBERTO ALFARO
Ministro de Comercio e Industrias

REFRENDO:

RUBEN DARIO CARLES
Contralor General de la República

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

CONTRATO Nº 37
(De 26 de mayo de 1993)

Entre los suscritos, ROBERTO ALFARO, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 8-223-324, Ministro de Comercio e Industrias, en nombre y representación del Estado, por una parte y por la otra, IRIELKA LIZBETH VILLARREAL DEAGO, mujer, panameña, soltera, mayor de edad, comerciante, con cédula de identidad personal Nº 6-63-870, residente en la ciudad de Chitré, en calidad de Representante Legal de la sociedad anónima INDUSTRIAS VILLADEA, S. A., sociedad ésta inscrita a la Ficha 252221, Rollo 33517, Imagen 39, de la Sección de Micropelículas

(Mercantil), quien en adelante se denominará LA CONCESIONARIA, se ha celebrado el siguiente Contrato de conformidad con la Ley 109 de 8 de octubre de 1973 y el Código de Recursos Minerales aprobado por el Decreto Ley Nº 23 de 22 de agosto de 1963, modificado por el Decreto de Gabinete Nº 264 de 21 de agosto de 1969, por la Ley 70 de 22 de agosto de 1973 y por la Ley 89 de 4 de octubre de 1973.

PRIMERO: EL ESTADO otorga a LA CONCESIONARIA derechos exclusivos de extracción de arena, cascajo y ripio, en dos (2) zonas ubicadas en el Corregimiento de La Arena, Distrito de Chitré, Provincia de Herrera y en el Corregimiento de Los Olivos, Distrito de Los Santos, Provincia de Los Santos, demarcadas en los planos aprobados por la Dirección General de Recursos Minerales e identificados por ésta con los números 92-1, 92-2 y 92-3 y que se describen a continuación:

ZONA Nº 1: Partiendo del Punto Nº 1, cuyas coordenadas geográficas son 80°29'10" de Longitud Oeste y 7°56'47.1" de Latitud Norte, se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 750 metros hasta llegar al Punto Nº 2, cuyas coordenadas geográficas son 80°28'45.6" de Longitud Oeste y 7°56'47.1" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 750 metros hasta llegar al Punto Nº 3, cuyas coordenadas geográficas son 80°28'45.6" de Longitud Oeste y 7°56'22.6" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 750 metros hasta llegar al Punto Nº 4, cuyas coordenadas geográficas son 80°29'10" de Longitud Oeste y 7°56'22.6" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 750 metros hasta llegar al Punto Nº 1 de partida.

Esta zona tiene una superficie total de cincuenta y seis punto veinticinco (56.25) hectáreas y está ubicada en los Distritos de Chitré y Los Santos.

ZONA Nº 2: Partiendo del Punto Nº 1, cuyas coordenadas geográficas son 80°28'8.8" de Longitud Oeste y 7°56'55.1" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 750 metros hasta llegar al Punto

Nº 2, cuyas coordenadas geográficas son 80°27'44.3" de Longitud Oeste y 7°56'55.1" de Latitud Norte. De allí se sigue una linea recta en dirección Sur por una distancia de 750 metros hasta llegar al Punto Nº 3, cuyas coordenadas geográficas son 80°27'44.3" de Longitud Oeste y 7°56'30.6" de Latitud Norte. De allí se sigue una linea recta en dirección Oeste por una distancia de 750 metros hasta llegar al Punto Nº 4, cuyas coordenadas geográficas son 80°28'8.8" de Longitud Oeste y 7°56'30.6" de Latitud Norte. De allí se sigue una linea recta en dirección Norte por una distancia de 750 metros hasta llegar al Punto Nº 1 de partida.

Esta zona tiene una superficie total de cincuenta y seis punto veinticinco (56.25) hectáreas y está ubicada en los Distritos de Chitré y Los Santos.

Las zonas descritas tienen una superficie total de ciento doce punto cinco (112.5) hectáreas y están ubicadas en el Corregimiento de La Arena, Distrito de Chitré, Provincia de Herrera y en el Corregimiento de Los Olivos, Distrito de Los Santos, Provincia de Los Santos.

La solicitud de concesión fue identificada por la Dirección General de Recursos Minerales con el símbolo IVSA-EXTR (arena, cascajo y ripio) 92-3.

SEGUNDO: EL ESTADO se reserva el derecho de explorar y extraer dentro de las zonas objeto de este Contrato, por sí mismo o por contratos o concesiones a terceros, otras riquezas naturales, incluyendo minerales distintos a los de este Contrato. Al ejercer este derecho, procurará no obstruir ni dificultar las labores de LA CONCESIONARIA.

TERCERO: Los derechos a que se refiere este Contrato se otorgan por un periodo de seis (6) años y comenzarán a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial. El periodo del Contrato podrá prorrogarse hasta por igual término, siempre que LA CONCESIONARIA haya cumplido satisfactoriamente con sus obligaciones y acepte todas las obligaciones, términos y condiciones que establezca la Ley vigente al momento del otorgamiento de la prórroga. Las

prorrogas podrán solicitarse hasta cinco (5) años antes del vencimiento del Contrato.

CUARTO: LA CONCESIONARIA se obliga a cumplir con las disposiciones de la Ley 109 de 8 de octubre de 1973 y las aplicables del Código de Recursos Minerales vigente, así como las modificaciones a ambos instrumentos legales que no se opongan a lo expresamente establecido de este Contrato.

QUINTO: LA CONCESIONARIA tendrá las siguientes facultades:

a) Realizar investigaciones geológicas dentro de las zonas descritas en el Contrato, con fines de conocer mejor el volumen y calidad del mineral solicitado;

b) Extraer el mineral a que se refiere el Contrato y llevar a cabo todas las demás operaciones necesarias y adecuadas para dicha extracción, dentro de las zonas descritas en el Contrato;

c) Llevar a cabo el beneficio del mineral a que se refiere el Contrato, en los lugares y por los medios aprobados por la Dirección General de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias y todas las demás operaciones necesarias y adecuadas para dicho beneficio;

d) Transportar el mineral a que se refiere el Contrato, a través de las rutas y por los medios que se establezcan con la aprobación de la Dirección General de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias; y

e) Vender o en cualquier otra forma mercadear el mineral extraído.

SEXTO: LA CONCESIONARIA deberá velar por la protección del Medio Ambiente durante sus operaciones de extracción y

notificará al ESTADO cualquiera actividad que involucre alteraciones del mismo.

Los derechos al uso de las aguas y la necesidad de talar árboles deberán ser solicitados al Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables y a los Organismos Oficiales competentes para los fines de su ejecución de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

Los informes de Reconocimiento Ambiental, Viabilidad Ambiental y sus Anexos formarán parte integral de este Contrato y serán de obligatorio cumplimiento por LA CONCESIONARIA.

SEPTIMO: Cuando el área objeto del Contrato incluya terrenos de propiedad privada, LA CONCESIONARIA deberá llegar a un acuerdo con el propietario o poseedor de los mismos antes de dar inicio a los trabajos de exploración o explotación, para que los mismos se realicen con un mínimo de perjuicio a los bienes de las personas afectadas.

Los propietarios o poseedores cuyos terrenos cubran total o parcialmente un depósito sobre el cual la Nación haya otorgado un Contrato de explotación, tendrán derecho a percibir del contratista el canon de arrendamiento que entre ellos acuerden.

OCTAVO: No se permitirá la extracción del mineral a que se refiere este Contrato en los lugares que se mencionan a continuación:

- a) En las tierras incluyendo el subsuelo, dentro de una distancia de cien (100) metros de sitios o monumentos

históricos o religiosos, de estaciones de bombeo, instalaciones para el tratamiento de aguas o embalses, represas, puentes, carreteras, ferrocarriles o aeropuertos;

b) En las tierras incluyendo el subsuelo, dentro de los ejidos de poblaciones o ciudades; y

c) En las áreas de reserva minera establecida por el Órgano Ejecutivo.

NOVENO: LA CONCESIONARIA pagará al ESTADO anualmente dentro de los treinta (30) días contados a partir del inicio del período correspondiente, la suma de dos balboas (B/.2.00) por hectárea o fracción de hectárea, en concepto de canon superficial.

DECIMO: LA CONCESIONARIA pagará al Municipio de Chitré o al Municipio de Los Santos la suma de B/.0.35 por metro cúbico (B/.0.27 por yarda cúbica) de arena, cascajo y ripio extraído, según donde se realice la extracción, de acuerdo con lo establecido en la Ley 55 de 1973.

UNDECIMO: LA CONCESIONARIA deberá restaurar adecuadamente los terrenos donde ha realizado extracción de mineral con el propósito de minimizar los efectos negativos al ambiente y evitar la erosión de los mismos.

DUODECIMO: El Órgano Ejecutivo podrá cancelar el presente Contrato por incumplimiento de las cláusulas o por cualquiera de las causales que establezca la Ley.

DECIMOTERCERO: LA CONCESIONARIA deberá suministrar todos los informes que la Ley, Reglamentos e Instrucciones requieran dentro de los plazos establecidos.

DECIMOCUARTO: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud de este Contrato, LA CONCESIONARIA se obliga a constituir en el momento de la firma, una fianza de garantía por la suma de B/.1,000.00 (Mil Balboas con 00/100), en Cheque Certificado, la que mantendrá vigente durante todo el período que dure la concesión y será depositada en la Contraloría General de la República a la fecha de la firma de este Contrato, la cual será devuelta a LA CONCESIONARIA una vez comprobado que ha cumplido con las obligaciones dimanantes del presente Contrato.

DECIMOQUINTO: De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 20 de 30 de diciembre de 1985, el presente Contrato sólo requiere para su validez el refrendo de la Contraloría General de la República.

Para constancia se firma este documento en la ciudad de Panamá, a los . días del mes de de mil novecientos noventa y tres (1993).

POR LA CONCESIONARIA,
IRIELKA LIZBETH VILLARREAL DEAGO
Cédula Nº 6-63-870

POR EL ESTADO,
ROBERTO ALFARO
Ministro de Comercio e Industrias

REFRENDO:

RUBEN DARIO CARLES
Contralor General de la República

Ministerio de Comercio e Industrias
Es copia auténtica de su original
Panamá, 15 de junio de 1993
Dirección Administrativa

UNIVERSIDAD DE PANAMA
CONTRATO Nº 92-324
(De 3 de febrero de 1993)

Entre los suscritos, a saber: Doctor CARLOS IVAN ZUÑIGA GUARDIA, varón, panameño, mayor de edad, casado, con cédula de I.P. Nº 2-77-162, en su carácter de Rector y Representante Legal de la Universidad de Panamá, debidamente autorizado por el Consejo Administrativo quien en adelante se denominará LA UNIVERSIDAD, por

una parte; y por la otra, ADRIANO HERNAN ESPINO CORREA ======
con cédula de I.P. Nº 7-80-237, en nombre y representación de
===== " E & K CONSTRUCTORES, S.A. " =====, Ciudad
de Panamá, inscrita en la Sección de Personas Mercantiles del
Registro Público, en Rollo 32985, Ficha 250005 e
Imagen 0035, Licencia Industrial Nº 6034,
Certificado de Paz y Salvo Nacional válido hasta el 8/abril/1993,
y quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA y en base a la
Resolución Nº' 75-92 de 30 de diciembre de 1992, se ha
celebrado contrato de obra, con sujeción a las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- EL CONTRATISTA se obliga a:

**"REALIZAR LA CONSTRUCCION DEL EDIFICIO PARA LA UNIVERSIDAD POPULAR
DE COCLE, EN PENONOME"**

de acuerdo con los planos y especificaciones, para la obra
mencionada, confeccionados por la Oficina del Centro de Planos e
Inspecciones de la Dirección de Ingeniería y Arquitectura de la
Universidad de Panamá (CEPLIN).

b) Suministrar todos los materiales, equipos y accesorios de
primera calidad, así como transporte incluyendo combustible, agua,
energía eléctrica, mano de obra y cualquier bien o servicios que
sean necesarios y que se requieran para la terminación de la obra,
de conformidad con los planos y especificaciones de la misma.

c) Efectuar todos los trabajos de acuerdo con los planos, los
documentos y las especificaciones que sirvieron de base a la
Licitación los cuales para todos los efectos legales y de
interpretación forman parte de este contrato. En caso de cualquier
discrepancia entre los planos y especificaciones o entre este
contrato y dichos planos y especificaciones y omisión en los planos,
éstas serán resueltas por el Inspector de la obra designado por LA
UNIVERSIDAD.

d) Presentar en un término no mayor de quince días después de la firma del
contrato:

1. Una programación de la construcción a realizar (PERT o similar).
2. Cuadro con indicación de cantidades y mano de obra a utilizar durante la
construcción de la obra así como sus respectivos precios unitarios para cada una
de las etapas de la programación anterior. Dicho cuadro incluirá el desglose de
los componentes que conforman los precios unitarios y sus cantidades, el cual
servirá de base para la presentación de cuentas de trabajo realizado a cobrar,
según el avance o progreso de la obra. Aceptar que estos precios unitarios serán

revisado y ajustados de mutuo acuerdo con la Universidad de Panamá. Estos precios unitarios se regirán para calcular los valores que se aumenten o se disminuyan, según lo establecido a la suma propuesta, sólo después de ser aprobada igualmente por LA UNIVERSIDAD.

e) Aceptar y cumplir los Precios Unitarios acordados entre LA UNIVERSIDAD y EL CONTRATISTA, por trabajos adicionales y por deducciones y eliminaciones.

f) Presentar los siguientes documentos:

1. Póliza que cubra todos los daños, pérdidas o perjuicio a la obra por incendio, u otras causas que pudiera sobrevenir durante la ejecución de la obra hasta su entrega y aprobación.

2. Seguro adecuado y suficiente para todos los obreros y personal empleado en la construcción, de acuerdo con la Legislación Panameña vigente y por daños a terceros y sus respectivos montos.

3. Entregar una garantía de cumplimiento del presente contrato, que sea aceptado por LA UNIVERSIDAD y que cubra el cincuenta por ciento (50%) del valor total del contrato. Esta fianza debe garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que contrae EL CONTRATISTA y deberá garantizar además que EL CONTRATISTA reparará por su cuenta todos los desperfectos o daños que puedan producir o puedan sobrevenir por construcción deficiente y repondrá aquellos materiales defectuosos o de inferior calidad a la acordada, suministrados por él y/o por sub-contratistas siempre y cuando que tales fallas ocurran dentro de un período de TRES (3) AÑOS, después de haber sido recibida por LA UNIVERSIDAD.

4. Entregar al DUEÑO una garantía de pago por el cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato, que garantice el pago de cuotas a los suministradores de materiales, tanto locales como extranjeros y el pago de sueldos a los obreros de EL CONTRATISTA en caso de que quiebre o falte a sus obligaciones.

g. Aceptar que todas las pólizas de seguros anteriormente descritas sean emitidas como lo requiera la Ley y serán endosadas de tal manera que la Compañía de Seguros notifique a LA UNIVERSIDAD si se efectúa cambio en la póliza durante la vida del contrato que pueda afectar en cualquier forma las condiciones del seguro.

h. Atender con prontitud todas las recomendaciones que le haga el inspector de la obra, siempre y cuando tales recomendaciones estén basadas en los planos y especificaciones de la obra.

i. Entregar completamente terminada y aceptada por LA UNIVERSIDAD, en el término de 180 - DIAS, calendario, contados a partir de la fecha de la firma del presente contrato y orden de proceder.

j. La multa por incumplimiento de contrato se impondrá de acuerdo a las siguientes fórmulas: 1% del monto total del contrato dividido entre treinta (30),

por día de atraso en la entrega de la obra, o sea el equivalente de B/. 83.14, salvo prórroga del plazo debidamente aprobado por LA UNIVERSIDAD.

k. Requerir previa autorización de LA UNIVERSIDAD para la contratación de los sub-contratistas que utilice en la construcción.

SEGUNDA.- LA UNIVERSIDAD por su parte se obliga a:

a. A pagar a EL CONTRATISTA la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUATROCIENTOS QUINCE BALBOAS (B/. 249,415.00).

la cual cancelará mediante pagos parciales dentro de los primeros diez (10) días de cada mes, de acuerdo con la sección CE:08 de las condiciones especiales. La ejecución de este acto público se ha consignado dentro de la partida presupuestaria Nº 190.1.11.01.40.512, con la debida aprobación de la Contraloría General de la República.

b) Convienen las partes que el precio para la ejecución de la obra será ajustado por cambios en los salarios mínimos; primas de seguro por riesgos profesionales; seguro educativo o prestaciones decretadas mediante normas legales de carácter laboral que sean promulgadas mediante Ley, después de la firma de este contrato y que afecten a los empleados que EL CONTRATISTA utilice en la ejecución de la obra.

En el supuesto de producirse los cambios en el costo de la mano de obra a que se refiere el párrafo precedente, EL CONTRATISTA presentará solicitud por escrito a LA UNIVERSIDAD con indicaciones detalladas de las incidencias de los cambios, en los costos que deban ajustarse y con base a la programación aludida en la letra d) de la cláusula primera. Expresamente quedan excluidos de los posibles ajustes, los subcontratos que pueda celebrar EL CONTRATISTA. Para los efectos de ajustes de precios de materiales rige la Ley Nº 89 del 22 de diciembre de 1976.

c) EL CONTRATISTA podrá comprar el cemento necesario para el proyecto con el descuento especial no menor del 10% que corresponde a las obras del Gobierno Nacional. Para ello deberá obtener la aprobación de LA UNIVERSIDAD en cuanto a la cantidad necesaria mediante presentación de un desglose del cemento a utilizar separando la cantidad de cemento gris necesario como para repollo de paredes, colocación de mosaicos, etc., en sacos de cemento gris y la cantidad necesaria para hormigón en fundaciones, pisos, columnas, etc., en yardas cúbicas. Se establecerá un "modus operandi" para gestionar las compras por conducto de la Universidad de Panamá. (Contrato Nº 340 del 22 de marzo de 1952 y Contrato Nº 33 del 6 de febrero de 1966 suscrito entre la Nación y Cemento Panamá, S.A.)

TERCERA.- Forman parte y quedan incorporadas a este contrato todas y cada una de las disposiciones contenidas en el pliego de cargos que sirvió de base a la Licitación Pública respectiva, incluyendo las "addendas" y los planos y especificaciones de las obras contratadas.

CUARTA.- LA UNIVERSIDAD retendrá el 10% de cada pago que se efectúe en favor de EL CONTRATISTA en concepto de Garantía Adicional por parte de éste, de las obligaciones contraídas en el presente contrato. Esta suma le será devuelta a ELC CONTRATISTA a más tardar a los treinta (30) días después de la fecha en que ésta haya cumplido con todas las estipulaciones y la obra haya sido formalmente aceptada a entera satisfacción de la Universidad de Panamá.

QUINTA.- LA UNIVERSIDAD podrá declarar la resolución administrativa del presente contrato en caso de producirse violación alguna de sus cláusulas o alguna de las causales previstas en el Artículo 68 del Código Fiscal y/o de las especificaciones, las cuales son las siguientes:

- a. La muerte de EL CONTRATISTA en los casos en que deban producir la extinción del Contrato, conforme al Código Civil, si no se ha previsto que el mismo pueda continuar con los sucesores de EL CONTRATISTA;
- b. La formulación del Concurso de Acreedores o quiebra de EL CONTRATISTA por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos sin que se haya producido la declaratoria del concurso o quiebra correspondiente;
- c. Incapacidad física permanente de EL CONTRATISTA, certificada por médico idóneo;
- d. Disolución de EL CONTRATISTA, cuando éste sea una persona jurídica o de alguna de las sociedades que integra un consorcio, salvo que los demás miembros del consorcio puedan cumplir el contrato de que se trata;
- e. La incapacidad financiera de EL CONTRATISTA que se presume siempre en los casos indicados en el numeral b) de este punto;
- f. El incumplimiento del contrato.

SEXTA.- EL CONTRATISTA adjunta a este contrato el certificado de paz y salvo de impuesto sobre la renta y demás documentos inherentes al mismo.

SEPTIMA. EL CONTRATISTA adherirá a este contrato timbres fiscales por valor de B/.249.50 mas un timbre de paz y seguridad social.-

Para constancia se extiende y firma el presente contrato en la ciudad Universitaria "OCTAVIO MENDEZ PEREIRA" a los 3 días del mes de febrero de mil novecientos noventa y tres.

POR LA UNIVERSIDAD
DR. CARLOS IVAN ZUÑIGA GUARDIA
Rector

EL CONTRATISTA
ADRIANO HERNAN ESPINO CORREA
Céd. N° 7-80-237

REFRENDO:

Contraloría General de la República
PROF. RUBEN DARIO CARLES
Contralor General de la República

AVISOS Y EDICTOS

AVISO JUDICIAL

SENTENCIA
JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE LO CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE COLON.

Diccionario (17) de mayo de mil novecientos noventa y tres (1993).-

VISTOS: El Licdo. ABEL COMRIE ORTEGA, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. 8-226-1604, abogado en ejercicio, con oficinas profesionales ubicadas en Avenida Justo Arosemena y Calle 32, Edificio J.J. Vallarino, piso cuarto, oficina 6, ha presentado a nombre de MOISES MIZRACHI, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal número 8-161-321, con domicilio en Calle Ricardo Arias, Edificio Macondo, Local 2, por este medio presentó demanda ordinaria declaratoria en contra de la sociedad MIROSA, S.A., sociedad organizada conforme a las leyes de la República de Panamá, e inscrita a la Ficha 252792, Rollo 33655 e Imagen D082, de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público, con domicilio en Avenida del Frente y Calle 8, número 2342, cuyo Representante Legal es el señor IDA DOMINGUEZ CASTILLERO, con cédula de identidad personal Número 7-71-2422.

Fundó su demanda en los siguientes hechos:

PRIMERO: Mi mandante MOISES MIZRACHI, contrató la constitución de la hoy sociedad anónima MIROSA, S.A.

SEGUNDO: Para tal fin, mi mandante entregó a la firma civil de abogados PITTI Y ASOCIADOS,

la suma de ONCE MIL DOLARES (U.S. \$11,000.00), para cubrir el capital social de la sociedad, por la suma de DIEZ MIL DOLARES (US.10,000.00) para el pago de gastos y honorarios de Constitución.

TERCERO: Aunado a esto, mi mandante canceló el 29 de octubre de 1992 al Tesoro Nacional la Tasa Única al de la Demandada.

CUARTO: La demandada ha emitido a favor del demandante, el los correspondientes Certificados de Acciones.

Como pruebas acompaña las siguientes: Certificación del Registro Público de la demanda; copia Autenticada del Cheque 1074 de 29 de octubre de 1992; Copia del cheque 503608, de 17 de febrero de 1993; Copia del cheque 0019 de 14 de abril de 1993; Copia del formulario de Pago de Tasa Única;

En derecho citó los Artículos 28, 91, 194, 203, 211, 227, 244, 249, 225, 257, 260, y 264 y siguientes del Código de Comercio; Ley 32 de 1927; Artículos 1213, 1245 y siguientes del Código Judicial.

Mediante auto fechado 7 de abril de 1993, se admitió la presente demanda, se ordenó correrle traslado a la contraparte por el término de diez (10) días.

En el mismo auto se tuvo al Licenciado ABEL COMRIE ORTEGA como apoderado especial de la parte actora, en los términos del poder conferido.

Debidamente notificada la demanda y habiendo recibido copia de la demanda en legal forma, la Representante Legal de la sociedad demandada

otorgó poder especial al Lcdo. ARIOSTO ARDILA MENDIZABAL, quien procedió a contestar los hechos de la demanda así:

PRIMERO: Es cierto, por tanto lo acepto.

SEGUNDO: Es cierto, por tanto lo acepto.

TERCERO: Es cierto, por tanto lo acepto.

CUARTO: Es cierto, por tanto lo acepto.

Aceptó las pruebas, admitió el derecho, se aludió a la pretensión del demandante, se da por notificado de la sentencia y renuncia al término de ejecutoria.

Agotada la tramitación asignada a este tipo de procesos procedemos a dictar el fallo de instancia, pese las consideraciones que a continuación extreamos:

Del libelo de demanda se observa que la parte actora tiene como pretensión que se hagan las declaraciones siguientes:

1. Que mi mandante MOISES MIZRACHI, ha aportado al capital social de la demanda la suma de DIEZ MIL DOLARES (US\$10,000.00).

2. Que mi mandante, es la única persona que ha aportado al capital social de la demanda.

3. Que la demanda está obligada a emitir los Certificados de Acciones de su capital social a favor de mi mandante por la suma de DIEZ MIL DOLARES (US\$10,000.00).

4. Que en caso de oposición, la demandada está obligada al pago de los costos y gastos que genere el presente proceso.

Se observa que igualmente la representante Legal de la sociedad demandada aceptó como

ciertos todos los hechos de la demanda, así como el derecho, las pretensiones y las peticiones formuladas por la actora, además de darse por notificada de la sentencia y renuncia al término de ejecutoria.

Para el Tribunal esta confesión es la que nuestro Código de Procedimiento Civil llama JUDICIAL, así vemos que en el Artículo 882 de la exenta legal citada dice así:

"La confesión que hace la parte libre y deliberadamente ante el Juez, antes o después de iniciado el proceso, en contestación a una demanda o en cualquier otro acto procesal, se llamará Judicial." (Lo subrayado es del Tribunal).

Por otro lado el Artículo 885 del Código Judicial, en su primer párrafo dice lo siguiente:

Vale la confesión del Representante Legal del

Gerente, Administrador y cualquier otro mandatario de una persona mientras esté en ejercicio de sus funciones en lo referente a contratos y otros actos en que, el tenor de sus facultades, esté autorizado para obligar al representado o mandante, o sobre hechos que se deriven de estos actos o contratos." (Lo subrayado es del Tribunal).

Como quiera que en este proceso se tiene por plena la confesión hecha por la Representante Legal de la sociedad demandada no queda otra alternativa al juzgador que hacer las declaraciones impetradas por la parte actora en el presente proceso declarativo.

Por las razones anteriormente expuestas, el sus-

crito JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE LO CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE COLON, Administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

1. Que el demandante MOISES MIZRACHI, ha aportado al capital social de la demandada la suma de DIEZ MIL DOLARES (US\$10,000.00).

2. Que el demandante, es la única persona que ha aportado al capital social de la demandada.

3. Que la demandada está obligada a emitir los Certificados de Acciones de su capital social a favor del demandante por la suma de DIEZ MIL DOLARES (US\$10,000.00).

4. Que en caso de oposición, la demandada está obligada al pago de los costos y gastos que genera el presente proceso.

DERECHO: Artículos 882 y 885 del Código Judicial; Ley 32 de 26 de febrero de 1927.

COPIESE Y NOTIFIQUESE
DR. FERMIN E.
CASTANEDAS A.

Juez

VICTOR M. CASTILLO
Secretario

El suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de lo Civil del Primer Circuito Judicial de Colón, CERTIFICA: que la presente resolución de fecha 17 de mayo de 1993 en el proceso Ordinario propuesto por MOISES MIZRACHI contra MIROSA, S.A. se encuentra firme y debidamente ejecutada y sobre la misma no pesa recurso alguno.

Colón 18 de mayo de 1993. Victor M. Castillo
Secretario
L-273.625.54
Única publicación

AVISOS COMERCIALES

AVISO

Para cumplir con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, la sociedad anónima denominada ONDAS CENTRALES, S.A., inscrita mediante Escritura Pública No. 2819 del 27 de marzo de 1992 y RUC. No. 343932-2258267, informa que ha adquirido los bienes de la sociedad anónima Santa-

coloma S.A., con RUC. No. 8935-51-91998.

L-273.422.37

Tercera publicación

AVISO

De conformidad con lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio vigente, notifica que mediante Escritura Pública #1782 del día 4 de mayo de 1993, de la Notaría Ila del Circuito de Panamá, he vendido mi

establecimiento comercial denominado Abarrotería OLIMPIADAS, ubicado en calle 1a. El Carmen #91, Bella Vista, al señor Chong Yuk Pun o Zhang Yu Feng, Lam Chui Sim de Mack L-273.497.34

Tercera publicación

AVISO

De conformidad con lo que establece el Artículo 777 del Código de Co-

mercial vigente, notifico que mediante Escritura Pública #2119 de la

Notaría Ila del Circuito de

Panamá, vendí mi esta-

blecimiento comercial

denominado Abarrotería

TORTMASA, ubicado en

CERRO BATEA #1 calle A

y B. San Miguelito al señor

You Chi Ho.

ALEXIS CHAN PAN
CEDULA E-8-47791

L-273.496.53

Tercera publicación

AVISO

De conformidad con lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio se notifica que la sociedad MODECOR DE PANAMA S.A. ha vendido sus establecimientos comerciales MODECOR a la sociedad CENTRAL DE PINTURAS, S.A.

L-270.359.95

Tercera publicación

ANUNCIO

Por este medio yo, ANIBAL TOMAS FRAGO DE GRACIA, varón, panameño, mayor de edad, comerciante, vecino de la ciudad de David, portador de la cédula de identidad personal número 4-82-420, para los efectos del Artículo 777 del Código de Comercio, comunico que he traspasado en favor de la sociedad denominada MATERIALES FRAGO S.A., los establecimientos comerciales denominados FERRETERIA Y MATERIALES FRA-GO, y MATERIALES FRA-GO, los cuales funcionan con las licencias Comerciales Tipo B número 4-20056 y 4-22178, respectivamente.

ANIBAL TOMAS FRAGO
DE GRACIA

L-273.513.59

Tercera publicación

AVISO

Al tenor del Artículo 777 del Código de Comercio por este medio aviso al público que mediante Contrato Privado firmado el día 5 de julio de 1993, he vendido mi establecimiento comercial denominado "ABARROTERIA SAN ANTONIO DE PADUA", ubicado en la comunidad de Los Algarrobos del Distrito de Santiago al señor YAU KIN FOUN.

Dalila E. Delgado de Barria

C-9-82-1610

L-273.634.29

Segunda publicación

AVISO

Al tenor del Artículo 777 del Código de la Sección de Micro-

Comercio, por este medio aviso al público que mediante Escritura Pública No. 5.923 de 16 de julio de 1993, otorgada ante la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, he vendido el establecimiento comercial de mi propiedad, denominado JARDIN LAS VEGAS, ubicado en la carretera Roosevelt (Transístmica), después del Puente de Chilibre de esta ciudad, al señor CARLOS JESUS CHENG, Panamá, 16 de julio de 1993.

MERCEDES BUSTAMANTE
DE LEON
Cédula No. 7-86-136
L-273.785.05

Primera publicación

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con lo establecido en Artículo 82 de la Ley 32 de 26 de febrero de 1927, se avisa al público que, según consta en la Escritura Pública No. 305 del 3 de mayo de 1993, de la Notaría del Circuito de Coclé, inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula (Mercantil), bajo Ficha 022358, Rollo 39060,Imagen 0067, el 21 de junio de 1993, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada, CLINICA HOSPITAL AGUA-DULCE, S.A.

L-273.748.60

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por medio de la Escritura Pública No. 6.394 de 15 de junio de 1993, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 24 de junio de 1993, a la Ficha 099829, Rollo 39108,Imagen 0133,

Única publicación

película (Mercantil), del Registro Público de Panamá, hasta disuelta la sociedad HASTINGS OVERSEAS INC.

L-272.782.69

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por medio de la Escritura Pública No. 6.336 de 14 de junio de 1993, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 25 de junio de 1993, a la Ficha 075052, Rollo 39123,Imagen 0090, de la Sección de Micropelícula (Mercantil), del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad NEW INDIA INVESTMENTS INC.

L-272.782.69

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por medio de la Escritura Pública No. 6.455 de 16 de junio de 1993, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 23 de junio de 1993, a la Ficha 136376, Rollo 39089,Imagen 0115, de la Sección de Micropelícula (Mercantil), del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad VERMEER TRADE AND DEVELOPMENT CORP.

L-272.782.69

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por medio de la Escritura Pública No. 6.457 de 16 de junio de 1993, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 23 de junio de 1993, a la Ficha 131100, Rollo 39089,Imagen 0107, de la Sección de Micropelícula (Mercantil), del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad FOLKESTONE ENTERPRISES INC.

L-272.783.63

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por medio de la Escritura Pública No. 6.230 de 10 de junio de 1993, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 23 de junio de 1993, a la Ficha 180732, Rollo 39081,Imagen 0027,

Única publicación

sociedad R AND R INVESTMENTS INC.

L-272.782.69

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Se avisa al público que mediante la Escritura Pública No. 2.209 de 10 de mayo de 1993, de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, se disolvió la sociedad anónima denominada FINADA CORPORATION. Dicho acto consta inscrito en el Registro Público, Sección de Micropelícula (Mercantil), Ficha 090435, Rollo 38598,Imagen 0100, desde el 14 de mayo de 1993.

L-273.872.37

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Se avisa al público que mediante la Escritura Pública No. 3.414 de 11 de mayo de 1993, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, se disolvió la sociedad anónima denominada NEBA CORPORATION PANAMA. Dicho acto consta inscrito en el Registro Público, Sección de Micropelícula (Mercantil), Ficha 214580, Rollo 38855,Imagen 0061, desde el 28 de mayo de 1993.

L-273.871.89

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Se avisa al público que mediante la Escritura Pública No. 3.414 de 11 de mayo de 1993, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, se disolvió la sociedad anónima denominada NEBA CORPORATION PANAMA. Dicho acto consta inscrito en el Registro Público, Sección de Micropelícula (Mercantil), Ficha 214580, Rollo 38855,Imagen 0061, desde el 28 de mayo de 1993.

L-273.871.89

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Se avisa al público que mediante la Escritura Pública No. 2.703 de 3 de junio de 1993, de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, se disolvió la sociedad anónima denominada UXIMAL SERVICES INC. Dicho acto consta inscrito en el Registro Público, Sección de Micropelícula (Mercantil), Ficha 198415, Rollo 38954,Imagen 0056, desde el 9 de junio de 1993.

L-273.872.39

Única publicación

EDICTOS EMPLAZATORIOS

EDICTO EMPLAZATORIO
El suscripto Asesor Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su calidad de Funcionario Instructor en la presente demanda de cancelación contra el Certificado de Registro No. 048733 de la marca "TROJAN" Clase 10; inciado por la sociedad CARTER-WALLACE, INC. a través de sus apoderados especiales la firma Arosemena NORIEGA & CONTRERAS.

Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta

el final.
Por lo tanto se fija el presente Edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 29 de junio de 1993; y copias del mismo se tienen a disposición de parte interesada para su publicación.

LICDA. ROSAURA GONZALEZ MARCOS
Funcionario Instructor
ESTHER MA. LOPEZ S.
Secretaria Ad-Hoc.

Ministerio de Comercio e Industrias
Dirección de Asesoría Legal
Es copia auténtica de su original

Panamá, 29 de junio de 1993

Director

L-273.619.48

Segunda publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscripto Asesor Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su calidad de Funcionario Instructor en el presente juicio de oposición al registro de la marca de fábrica "SNAP", a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:

Al Representante Legal de la sociedad COM-MERCIAL CRESSIDA, INC.

cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el presente juicio de oposición No. 061070, Clase 29; correspondiente a la marca "SNAP", inciado por la sociedad ALIMENTOS DEL ISTMO, S.A., a través de su apoderado especial Licdo. JUAN MANUEL CEDEÑO.

Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término co-

correspondiente se le nombrará un defensor de acuerdo con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto se fija el presente Edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 1º de junio de 1993; y copias del mismo se tienen a disposición de parte interesada para su publicación.

MILLO CORNEJO C.
Funcionario Instructor
ESTHER MA. LOPEZ S.
Secretaria Ad-Hoc,

Ministerio de Comercio e Industrias
Dirección de Asesoría Legal
Es copia auténtica de su original
Panamá, 8 de julio de 1993
Director
L-273.619.48
Segunda publicación

EDICTO EMPLAZATORIO
El suscrito Asesor Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su condición de Funcionario Instructor en el presente juicio de oposición al registro de la marca de fábrica "QUIX", a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:

Al Representante Legal de la sociedad STRASBURGER ENTERPRISES, INC., cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de cuarenta (40) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto, comparezca por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el presente juicio de oposición No. 2195, contra la solicitud de registro No. 059775, Clase III; correspondiente a la marca "QUIX" promovido por la sociedad SOCIETE DES PRODUITS NESTLE, S.A., a través de su apoderado LICDO. CARLOS E. GONZALEZ.

Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto se fija el presente Edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 30 de junio de 1993; y copias del

mismo se tienen a disposición de parte interesada para su publicación.

LICDA. ROSAURA
GONZALEZ MARCOS
Funcionario Instructor
GINA B. DE FERNANDEZ
Secretaria Ad-Hoc,

Ministerio de Comercio e Industrias
Dirección de Asesoría Legal
ESTHER MA. LOPEZ S.
Secretaria Ad-Hoc.

Ministerio de Comercio e Industrias
Dirección de Asesoría Legal
Panamá, 30 de junio de 1993

Director
L-273.754.84
Primera publicación

EDICTO NUMERO 719
En la Demanda de Inconstitucionalidad propuesto por el Lcdo. FRANCISCO GONZALEZ RUIZ en representación de TEOFILA RODRIGUEZ y en contra de las resoluciones No. 105 de 7 de septiembre de 1992, dictada por la Corregidora de Chilibre y No. 296 de 19 de febrero de 1993, dictada por la Alcaldía de Panamá, se ha dictado la siguiente resolución.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - PLENO - Panamá, treinta (30) de junio de mil novecientos noventa y tres (1993).
Devuelto el expediente se fija la lista por el término de diez (10) días para que contadas a partir de la última publicación del Edicto, el demandante y todas las personas interesadas presenten argumentos por escrito sobre el caso.

NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE
Mgdo. AURA G. DE VILLALAZ
(Fdo.) Dr. CARLOS H. CUESTAS G.
SECRETARIO GENERAL
(Exp. No. 180-93)
CANDANEDO N.

Para notificar a los interesados de lo anterior fijo el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia, cinco (5) de julio de mil novecientos noventa y tres (1993) a las tres (3) de la tarde.

Lo anterior es fiel copia de su original
Panamá, 8 de julio de 1993
Secretario General
Corte Suprema de Justicia

L-273.520.12

Segunda publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Asesor Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su condición de Funcionario Instructor en el presente juicio de oposición a la solicitud de registro de la marca "PILLAN", a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:

Al Representante Legal de la sociedad EMPRESA NACIONAL DE AERONAUTICA S.A., (ENAER), cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el presente juicio de oposición No. 2706, contra la solicitud de registro No. 060345, Clase 12; correspondiente a la marca "PILLAN" promovida por la sociedad EMPRESA NACIONAL DE AERONAUTICA DE CHILE, (ANAER) a través de su apoderado especial LICDO. ROLANDO CANDANEDO N.

Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto se fija el presente Edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 28 de junio de 1993; y copias del mismo se tienen a disposición de parte interesada para su publicación.

LICDA. URANIA
TSEROTAS A.
Funcionario Instructor
ESTHER MA. LOPEZ S.
Secretaria Ad-Hoc.

Ministerio de Comercio e Industrias
Dirección de Asesoría Legal
Es copia auténtica de su original
Panamá, 28 de junio de 1993
Director
L-273.755.07
Primera publicación

EDICTO
EMPLAZATORIO

La suscrito Asesora Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su condición de Funcionario Instructor en la demanda de oposición N° 2725 a la solicitud de registro de la marca de fábrica "MYCOSOL" N° 059250, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:

Al Representante Legal de la sociedad UNIPHARM SOCIEDAD ANONIMA cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de cuarenta (40) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por medio de Apoderado a hacer valer sus derechos en la presente demanda de oposición a la solicitud de registro N° 059250, correspondiente a la marca de fábrica "MYCOSOL" propuesta por la sociedad THE BOOTS COMPANY PLC, a través de sus apoderados especiales ARIAS, FABREGA, & FAREGA.

Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto se fija el presente Edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 9 de julio de 1993; y copias del mismo se tienen a disposición de parte interesada para su publicación.

ELIZABETH M.
DE PUY F.
Funcionario Instructor
ESTHER MA. LOPEZ S.
Secretaria Ad-Hoc.

Ministerio de Comercio e Industrias
Dirección de Asesoría Legal
Es copia auténtica de su original
Panamá, 9 de julio de 1993
Director
L-273.808.87
Primera publicación

EDICTOS AGRARIOS

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO

Dirección Nacional de
Reforma Agraria
Región N° 5, Panamá

Oeste
EDICTO # 126-DRA-93
El Suscrito Funcionario

Sustanciador de la Pública:
Dirección Nacional de
Reforma Agraria; al HACE SABER:
Que el señor JOSE LUIS

